

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2019-00767-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., la solicitud de medida cautelar peticionada y la respuesta allegada obrante a folio que antecede, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a nombre de la demandada CLAUDIA PATRICIA VARON CARDOZO, se encuentren depositados en las cuentas corrientes o de ahorros de **Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Agrario y Banco Av Villas**. Oficiese a cada una de las entidades referidas, para que de las sumas respectivas retengan la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables y que superen el límite de inembargabilidad. Oficiese para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P. Límitese la presente medida a la suma de \$99.900.000,00. M/cte.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>30 JUN 2021</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>60</u></p> <p>_____ CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria</p>	
---	--